

PROCESO	Verbal (Pertenencia)
DEMANDANTE	ELKIN DE JESUS GUERRERO BELLO
DEMANDADO	TERESA EMILIA LOPERA GIL
RAD	2018-00214
Fecha	Julio 17 del 2.020

INFORME SECRETARIAL.-

Al despacho de la Sra. Juez el proceso relacionado informándole que el apoderado de la parte demandada interpone oportunamente RECURSO DE APELACIÓN oportunamente contra la providencia de Marzo 12 del año en curso proferido por este despacho. E igualmente le informo que el auxiliar judicial presentó el dictamen solicitado Sirvase proceder. La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORLILDAD. Soledad-Atlántico. Julio diecisiete (17) del año dos veinte (2.020).-

En escrito presentado oportunamente por la demandada Teresa Emilia Lopera Gil, a través de apoderado judicial interpone recurso de apelación contra de fecha 12 de Marzo del año 2020, que resolvió no la perdida de la competencia del proceso de marras. Para resolver se:

CONSIDERA:

El recurso de Apelación, es el medio Ordinario para hacer operante el principio de las dos instancias y tiene por objeto llevar al conocimiento de un juez superior.

Afirma el recurrente que su inconformidad recae sobre los reparos que hace el despacho bajo los parámetros del artículo 121 del C. G. del P., el despacho no accedió a la pérdida de competencia e razón que el término vencía el 15 de Marzo del 2020, fecha que aún no había llegado, y el termino se cuenta es a partir de la notificación a la parte demandada y esto fue el día 15 de Marzo del año 2019.

Al examinar cuidadosamente el expediente de marras, se observa que esta agencia judicial procedió en derecho sin violar el debido proceso y no cometió ningún yerro al no acceder a la perdida de competencia y prorrogar por seis (6) meses la competencia.

El artículo 121 del Código General del Proceso, Inciso 5°, dispone: "Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso". En razón de ello el despacho no concederá el recurso de apelación interpuesto por la demandada tantas veces aludida. Y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído.

De otro lado se tiene el auxiliar judicial designado en el proceso de la referencia presento su dictamen el cual se pondrá en conocimiento a las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C. G del Proceso y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído. Por lo anterior el Juzgado

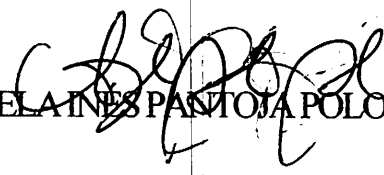
RESUELVE

1-No acceder a conceder el recurso de apelación interpuesto por la demandada señora TERESA EMILIA LOPERA GIL, a través de apoderado judicial por las razones anteriormente expuestas.

2-Pongase en conocimiento a las partes el dictamen pericial presentado por el auxiliar judicial designado en el proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ.


ÁNGELA INÉS PANTOYA POLO

E/vr.-